



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2019

OFICIO N° 060 -2019- OSG/MPP

Señor

Carlos Domínguez Herrera

Presidente de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre S/N - Oficina 202, Lima 1

Lima

Asunto : Remito información
Ref. : Exp. N° 0045169 (09/10/2018)
Oficio P.O N° 249-2018-2019/CDRGLMBE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención al Oficio de la referencia, mediante el solicita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3399/2018-CR, que propone Ley que Regula el Juego de Loterías.

Al respecto y de conformidad a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía a través de proveído de fecha 21/01/2019, copia de los siguientes documentos:

- Memorando N° 351-2018-GSC/MPP de fecha 24/10/2018, emitido por la Gerencia de Servicios Comerciales.
- Memorando N° 1000-2018-GAJ/MPP de fecha 06 de diciembre de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Memorando N° 390-2018-GSC/MPP del 20 de diciembre de 2018 emitido por la Gerencia de Servicios Comerciales
- Informe N° 105-2019-GAJ/MPP del 16 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Lo que comunico para su conocimiento.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente;

Adj.: 04 folios
CNS/Jefe
Mecc
c.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Arg. Silvia del Pilar Alvarado Mauricio
JEFE

Ayacucho 377 - Piura – Teléfono: Central 602000-602100 – Anexos N° 2041-2042
E- mail:salmestarm@ munipiura.gob.pe / Pagina Web: http:// www.munipiura.gob.pe

“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

San Miguel de Piura, 24 de Octubre del 2018

Memorando N° 351 - 2018 -GSC/MPP

A : Abog. FELIPE VILLANUEVA BUTRON
Gerente de Asesoría Jurídica



Asunto: OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 3399/2018-CR, Ley que Regula el Juego de Loterías

Ref. : MEMORANDO N° 851-2018-GSJ/MPP

Por el presente se le alcanza opinión en relación sobre el proyecto de ley N° 3399/2018-CR, habiendo analizado la documentación alcanzada esta Gerencia de Servicios Comerciales emite opinión en materia de nuestra competencia:

Del Proyecto de Ley.

- el Derecho es una realidad cultural e histórica creada por el hombre en el proceso de su autorrealización social con el objetivo de utilizarlo en la solución de problemas y necesidades que la vida colectiva le plantea, empero para el legislador es casi imposible prever todas las situaciones que merecen ser tuteladas jurídicamente o dotar de una estricta perfección lo que ya ha regulado; en la práctica cotidiana, y principalmente en la labor jurisdiccional, brotan en forma reiterada inconvenientes en la aplicación de la ley, siendo los vacíos legales o insuficiencia normativa los motivos más usuales, de ahí surge lo que pudiésemos llamar el problema de los vicios en la ley y su posible solución a través de la integración del Derecho, pues el operador jurídico está en la obligación de resolver los conflictos que ante él se presenten.
- La importancia de este tema radica en la necesidad que tiene el sistema jurídico de presentarse como un ente que se considere lo más pleno posible, coherente y unitario a la vez, convirtiéndose estos rasgos en imprescindibles para el ordenamiento jurídico, viéndose afectado no solo con la presencia de los vicios en la ley o insuficiencia de la misma, sino además, con el silencio sobre la forma de solucionarlas.
- El artículo 58° de la Constitución Política del Estado, señala que la iniciativa privada es libre; se ejerce en una economía social de mercado, bajo este régimen el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en

las áreas de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; lo cual se interpreta en el sentido que cada persona tiene derecho a desarrollar las actividades económicas que considere de su preferencia dentro de la sociedad, desde luego cumpliendo las normas que regulan dicha iniciativa. Sin embargo, estas normas deben estar destinadas a canalizarlas y no a entorpecer su acción; por lo que se debe incorporar al marco normativo existente la actuación de las personas jurídicas privadas regulando de forma estricta su participación.

- Se debe implementar el cese de su participación, por decisión propia o por el incumplimiento de las Obligaciones y vulnerar las Prohibiciones, garantizando el fin general de la creación de los ramos de lotería.

De Nuestra Competencia:

La Municipalidad Provincial de Piura, emite exclusivamente las autorizaciones Municipales de Funcionamiento y certificados de ITSE:

- Que conformidad a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sentido de la autonomía de las Municipalidades en materia de su competencia, son las que regulan las autorizaciones Municipales de Funcionamiento.
- Que son las encargadas de los procedimientos administrativos de las Inspecciones de Seguridad Técnicas en Edificaciones de conformidad al DS. N° 002-2018-PCM.
- Que, mediante la facultad del principio de privilegio de controles posteriores la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; privilegio precisado en la OM N° 125-00-CMPP, concordante con la LGPA N° 27444.
- De los procedimientos administrativos se regulan el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES

MG. ADM. EDISON PEÑA PALACIOS
GERENTE



MEMORANDO N° 1000 -2018-GAJ/MPP

A : Mg. Edison Peña Palacios
Gerente de Servicios Comerciales

ASUNTO : Solicito Ampliación de Informe Técnico - Proyecto de Ley 3399/2018-CR

REF. : a) Informe N° 351-2018-GSC/MPP
b) Memorando N° 851-2018-GAJ/MPP
c) Proyecto de Ley
d) Expediente N° 00045169-Congreso Comisión de Descentralización

FECHA : San Miguel de Piura, 06 de diciembre del 2018.

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de remitir los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 3399/2018-CR Ley que regula el Juego de Loterías, por lo que recurro a su despacho con la finalidad que se sirva Ampliar el Informe Técnico al respecto, teniendo en cuenta que mediante documento de la referencia b), esta gerencia solicito información al respecto, necesaria para que esta Gerencia pueda emitir la correspondiente Opinión Legal.

Sin otro en particular aprovecho la ocasión para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

JFVB/gerente
Cc: Arch.
Fs. ()

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Abog. José Felipe Villanueva Butron
REG. I.C.A.F. N° 922
GERENTE

Procedido N° 1,000-2018-GSC/MPP
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES
Abg. Maximo L. Davila
Sumplección de
Informe Solicitado
for G.A.S.
18/12/2018

Municipalidad Provincial de Piura
Gerencia de Servicios Comerciales
Mg. Adm. Edison Peña Palacios
GERENTE



“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

San Miguel de Piura, 20 de diciembre del 2018

Memorando N° 390 - 2018 -GSC/MPP

A : Abog. FELIPE VILLANUEVA BUTRON
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : INFORME TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 3399/2018-CR,
Ley que Regula el Juego de Loterías

Ref. : MEMORANDO N° 1000-2018-GSJ/MPP



Por el presente se le alcanza opinión en relación sobre el proyecto de ley N° 3399/2018-CR, habiendo analizado la documentación alcanzada esta Gerencia de Servicios Comerciales emite opinión técnica:

Un ordenamiento jurídico coherente debe necesariamente poseer un conjunto de normas construidas de manera ordenada y asequible de ser entendida por sus destinatarios, lo cual parte necesariamente de un legislador con una percepción clara de la realidad a ser objeto de regulación. Sin embargo, en el presente caso de los juegos de azar o suerte (como se define en el proyecto de ley), el marco legal aplicable en el Perú (que se quiere regular) no cumple con tales expectativas. En efecto, la realidad demuestra que la regulación implementada por el legislador respecto a la organización, explotación, administración y operación de los juegos de azar o suerte en el Perú se caracteriza principalmente por ser incongruente, desfasada y poco clara por lo que el presente proyecto debe ser más rigurosas y explícito en la garantía, obligaciones y limitaciones de los operadores, permitiendo a sus destinatarios una comprensión integral de la misma.

Que la definición de lotería debe ser más amplia y concreta: “Juego público administrado por un ramo de loterías perteneciente a una Sociedad de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social o empresas privadas autorizadas por determinada Sociedad de Beneficencia Pública o que cumplan los requisitos establecidos en la legislación sobre la materia. Se incluye a la lotería tradicional jugada a través de billetes, cartones y similares, la lotería electrónica, lotería instantánea y otras modalidades de juego de loterías, incluyendo a los bingos que dependen de la combinación aleatoria ganadora para ser premiados.”

Teniendo en cuenta lo señalado en forma previa, es factible incorporar a los privados que puedan organizar y explotar juegos de lotería en forma independiente, esto es, sin necesidad de asociarse con una Sociedad de Beneficencia. Para tal efecto, si bien a la fecha no existe un dispositivo legal adecuado que regule los alcances de los juegos de lotería organizados por privados de manera autónoma, tampoco existe una norma que proscriba dicha actividad. Del mismo modo, debe resaltarse que el ordenamiento jurídico



peruano consagra la libre iniciativa y las inversiones privadas, prohibiendo la reserva de actividades económicas a favor del Estado en consideración al Principio de Subsidiariedad de la Actividad Empresarial del Estado.

Se debe precisar aspectos Tributarios: Es importante señalar que las actividades relativas a los juegos de loterías se encuentran gravadas tanto por el Impuesto Selectivo al Consumo, como por el Impuesto a los Juegos (introducido por la Ley de Tributación Municipal): Impuesto Selectivo al Consumo: Si bien es cierto que los juegos de lotería no se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV), cabe señalar que las actividades relativas a los mismos se encuentran gravadas por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el cual será producto de la venta de cada emisión de billetes, cartones y similares, al cual le serán deducidos los descuentos de venta o comisiones pagados a los vendedores minoristas y mayoristas o agentes inscritos en el registro de vendedores de loterías. La tasa aplicable para estos efectos será la del diez por ciento (10%). Impuesto a los Juegos: En el caso del Impuesto a los Juegos, creado a través de la Ley de Tributación Municipal, es importante indicar que la base imponible del referido impuesto se calcula sobre el monto o valor de los premios y, en caso de premios en especie, sobre el valor del mercado del bien, siendo que en ambos casos la tasa aplicable es del diez por ciento (10%). Este tributo municipal es de periodicidad mensual, debiendo los contribuyentes y agentes de retención cancelar el mismo dentro de los doce primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (en adelante, SUNAT).

Conforme a lo señalado anteriormente, existirían políticas distintas para regular los juegos de azar o suerte, y apuestas en el Perú, en tanto existen actividades como los juegos de casino y tragamonedas que han sido materia de extensiva regulación con el objetivo de fiscalizar su organización, explotación, administración y operación; mientras que otros, como es el caso de los juegos de lotería, los eventos hípicas, la apuesta deportiva y las loterías y apuestas por Internet, tienen una regulación mínima o inexistente. En ese sentido, al haber una tendencia del ordenamiento jurídico peruano a priorizar la iniciativa privada por omisión, considerando que solamente estaría prohibido operar aquellos juegos de azar y apuestas que expresamente necesiten de algún tipo de evaluación previa o título habilitante a efectos que un privado pueda explotarlos, habría que preguntarse es necesario regularlos dentro del proyecto de Ley.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES

MG. ADM. EDISON PEÑA PALACIOS
GERENTE

San Miguel de Piura, 16 de Enero de 2019.

INFORME Nro. 105 - 2019-GAJ/MPP

A : ABOG. JUAN JOSÉ DIAZ DIOS
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ASUNTO : Informe Legal – Proyecto de Ley: Ley que regula el Juego de Loterías

REF. : a) Memorando N° 390-2018-GSC/MPP
b) Memorando N° 1000-2018-GAJ/MPP
c) Memorando N° 351-2018-GSC/MPP
d) Memorando N° 851-2018-GAJ/MPP
e) Proveído del Despacho de Alcaldía del 10.10.2018
f) Exp. 45169



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez otorgar el respectivo Informe en mérito al Proveído del Despacho de Alcaldía del 10.10.2018, indicando al respecto lo siguiente:

Mediante el Exp. 45169, del 09.10.2018, se remite el Oficio P.O N°249-2018-2019/CDRGLMGE-CR, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3399/2018-CR, que propone la Ley que regula el Juego de Loterías, ello de acuerdo al Art. 34° del Reglamento del Congreso de la República y el Art. 96° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto esta Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó el respectivo informe técnico a la Gerencia de Servicios Comerciales, la misma que procedió a emitir el Memorando N° 351-2018-GSC/MPP, del 24.10.2018 y Memorando N° 390-2018-GSC/MPP, del 20.12.2018, mediante los cuales da a conocer su parecer respecto al presente proyecto, los cuales se adjuntan al presente expediente.

Al respecto, este Despacho señala que en el Proyecto de Ley: Ley que regula el juego de loterías se contempla en el Art. 8° Autoridad Competente.- El Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables, como la autoridad competente con facultades de autorización, fiscalización, control y sanción sobre la explotación y operación del juego de lotería; sin embargo, respecto a dicho artículo deberá tenerse en consideración que dicho proyecto no difiera con lo establecido en la Ley de Tributación Municipal respecto a dichas competencias.

En virtud a lo antes expuesto, se alcanza el presente expediente conteniendo los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Servicios Comerciales, respecto al Proyecto de Ley 3399/2018-CR, que propone la Ley que regula el Juego de Loterías, a fin que prosiga el trámite que corresponda.

Es todo cuanto debo informar a usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
ABOG. EDGARA GUAYLUPO ROSAS
REG. ICAP. N° 1018
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

FECHA: 21/enero/2019

A: Secretaria General

ASUNTO: Dar respuesta a la
Comisión de Descentralización, Regio-
nalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del
Estado, la Opinión Técnica y
Jurídica de la Municipa-
lidad Provincial de Piura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

19.57 -

Hoye suprimo respuesta.
23 enero 2019
[Signature]